

V. OTROS ANUNCIOS

111

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de Régimen Interior de esta Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, aprobado por Orden 1851/2001, de 18 de octubre, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, se pone en conocimiento de sus obligados, que por el Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, se acordó la iniciación del período voluntario de cobranza de las liquidaciones del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establece la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y modificaciones normativas posteriores, y en particular, con el alcance que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo ("Boletín Oficial del Estado" extraordinario de 3 de diciembre de 2010). En particular, las liquidaciones son giradas por razón del impuesto sobre sociedades, satisfecho por los contribuyentes o electores que hayan ejercido actividades en la Comunidad de Madrid. A dicha Ley 3/1993, remite el artículo 26 de la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid.

Además, para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid notificará, individual y respectivamente a todos sus electores y obligados, las liquidaciones giradas en el citado concepto del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que a través de cualquiera de sus sucursales o agencias pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Administración Tributaria competente, con imposición de los recargos, intereses y costas a que hubiere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los Reglamentos que la desarrollan.

Madrid, a 26 de enero de 2012.—El presidente, Arturo Fernández Álvarez.—El secretario general, Javier Cuadrado de Vicente.

(02/665/12)